

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre 65 pesetas

Año XIV

Domingo 23 de octubre de 1949

Núm. 296

S U M A R I O

	PÁGINA		PÁGINA
JEFATURA DEL ESTADO		MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
DECRETO de 22 de octubre de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a la excelentísima señora doña Carmen Polo Martínez-Valdés	4470	Orden de 19 de octubre de 1949 por la que se dispone corrida de escalas en el Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Ministerio	4473
GOBIERNO DE LA NACION		MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE AGRICULTURA	
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES		Orden conjunta de ambos departamentos, de 17 de octubre de 1949 por la que se regula la campaña aceitera 1949-50	4473
DECRETO de 14 de octubre de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de Isabel la Católica a la excelentísima señora doña María do Carmo de Frugoso Carmona.	4470	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
MINISTERIO DEL EJERCITO		Orden de 10 de octubre de 1949 por la que se prorrogan por el curso 1949-50 los nombramientos provisionales de las Profesoras de Educación Física Universitaria femenina que se mencionan	4475
DECRETO de 21 de octubre de 1949 por el que se nombra Teniente General del Ejército Español al excelentísimo señor Presidente de la República Portuguesa D. Antonio Oscar de Frugoso Carmona	4470	Otra de 11 de octubre de 1949 por la que se dota la cátedra de «Historia de las Literaturas románicas, etc.», de la Universidad de Barcelona	4475
MINISTERIO DE JUSTICIA		Otra de 11 de octubre de 1949 por la que se dota la cátedra de «Historia de la Filosofía, etc.», de la Universidad de Barcelona	4475
DECRETO de 30 de septiembre de 1949 por el que se declara en situación de excedencia forzosa a don Eduardo García Galán Carabias, Magistrado de entrada	4470	Órdenes de 31 de agosto y 1 y 20 de septiembre de 1949 por las que se da corridas de escala en el Profesorado de Escuelas del Magisterio	4475
Otro de 30 de septiembre de 1949 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don Eduardo García Galán Carabias, Magistrado de entrada	4470	Orden de 4 de octubre de 1949 por la que se jubila a la Profesora especial de Música de la Escuela del Magisterio «María Díez Jiménez», de Madrid, doña Pilar Blasco Medrano	4476
Otro de 30 de septiembre de 1949 por el que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Madrid a don Manuel Díaz-Berrio Cava, Magistrado de entrada	4471	ADMINISTRACION CENTRAL	
Otro de 30 de septiembre de 1949 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don Fermín Bouza Brey y Trillo Magistrado de entrada	4471	HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Transcribiendo el resultado del cuarto sorteo de Obligaciones de la Compañía Transatlántica de la emisión de 15 de noviembre de 1925	4476
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Circular número 722-A por la que se modifican los precios de arroz blanco corriente para reservistas acogidos a la Circular núm. 704 y Ejércitos	4476
Orden de 22 de octubre de 1949 por la que se delega en el Subsecretario el despacho ordinario y resolución de los expedientes y asuntos que se le encomienden para su decisión definitiva	4471	AGRICULTURA.—Dirección General de Agricultura. Circular número 9 por la que se dictan las normas que han de regir para el comercio de la patata de siembra en la campaña 1949-50	4476
Otra de 18 de octubre de 1949 por la que se confirma en la Fiscalía Superior de Tasas a don Alberto Leiva Rey.	4471	EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Concediendo un mes de licencia, por enfermedad, al Portero de la Biblioteca Pública de Ciudad Real Ignacio Simancas Muñoz Torrero	4478
Otra de 19 de octubre de 1949 por la que se dispone quede suspenso de empleo y sueldo el Delinante de Catastro del Instituto Geográfico y Catastral don Manuel Molina Llópico	4471	Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Transcribiendo relación de aspirantes admitidos y nombramiento de la Junta calificadora del concurso a la plaza de Profesores Auxiliares del grupo de asignaturas de «Construcción y Motores» vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas	4478
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		Dirección General de Archivos y Bibliotecas.—(Registro General de la Propiedad Intelectual).—Relación de obras presentadas en el Registro General de la Propiedad Intelectual, inscritas durante el primer trimestre del año 1943 (Continuación)	4479
Orden de 20 de octubre de 1949 por la que se nombra el Tribunal calificador para la provisión de cinco plazas de Médicos internos de la Beneficencia General del Estado, con destino en el Hospital de la Princesa	4471	OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Adjudicando definitivamente a «Compañía de Construcciones Hidráulicas y Civiles, S. A.» y a «Sociedad General de Obras y Construcciones» la ejecución de las obras que se indican	4480
MINISTERIO DE JUSTICIA		TRABAJO.—Dirección General de Trabajo.—Resolución por la que se crea la categoría de Capataz de Peones y se aclara la remuneración correspondiente a los Viajantes y Corredores en el Reglamento Nacional de Trabajo en las Fábricas de Botones, artículos de Vestido y Tocado y Juguetería de Celuloide, de 31 de diciembre de 1948	4480
Orden de 15 de octubre de 1949 por la que se concede la excedencia forzosa en el cargo de Juez municipal a don Vicente Merino Muro	4471	Servicio de Mutualidades y Montepios Laborales.—Resolución por la que se determina el plazo de caducidad de las prestaciones establecidas por los Estatutos provisionales del Montepio Nacional de los Trabajadores en las Industrias Vnicolas	4480
Otra de 15 de octubre de 1949 por la que se concede el reintegro en la carrera de Juez comarcal a don José Casado Moreno	4472	Resolución por la que se determina el plazo de caducidad de las prestaciones establecidas en los Estatutos provisionales del Montepio Nacional de los Trabajadores en las Industrias de la Confección, Vestido y Tocado	4480
Otra de 17 de octubre de 1949 por la que se promueve a Secretario de la Administración de Justicia de la cuarta categoría a don Julián Ruiz de Rivas	4472	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
Otra de 17 de octubre de 1949 por la que se dispone corrida de escalas en el Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio	4472		
MINISTERIO DE HACIENDA			
Orden de 14 de octubre de 1949 sobre emisión de 25 millones de pesetas en Deuda Amortizable al 4 por 100, de 1 de junio de 1948, para la construcción de nuevos ferrocarriles, autorizada por Decreto-ley de 30 de septiembre de 1949	4472		
Otra de 19 de octubre de 1949 por la que se concede el reintegro en el Cuerpo de Aparejadores, al servicio de la Hacienda Pública, a don Mariano Damián Sánchez Vargas, en situación de «cesante»	4473		

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO de 22 de octubre de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a la excelentísima señora doña Carmen Polo Martínez-Valdés.

En atención a los excepcionales méritos que concurren en la excelentísima señora doña Carmen Polo Martínez-Valdés, y como expresión de la gratitud nacional a la esposa del Caudillo de España, el Consejo de Regencia, a propuesta del Gobierno de la Nación, y en uso de las facultades que le han sido conferidas por el Decreto de dieciocho de octubre del presente año,

Viene en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Y así lo disponemos por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

ESTEBAN DE BILBAO

LEOPOLDO EIJO GARAY

MIGUEL PONTE Y MANSO DE ZUÑIGA

El Presidente del Gobierno en funciones,
FIDEL DAVILA ARRONDO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 14 de octubre de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a la excelentísima señora doña María do Carmo de Frago Carmona.

Queriendo dar una prueba de mi aprecio a la excelentísima señora doña María do Carmo de Frago Carmona,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 21 de octubre de 1949 por el que se nombra Teniente General del Ejército Español al excelentísimo señor Presidente de la República Portuguesa don Antonio Oscar de Frago Carmona.

En atención a los singulares méritos militares que concurren en la persona de Su Excelencia el Presidente de la República Portuguesa, Mariscal don Antonio Oscar de Frago Carmona, y queriendo dar un relevante y distinguido testimonio de mi sincera amistad, solemnizando asimismo un acto que consagra la estrecha unión entre los Ejércitos de las dos Naciones,

Vengo en nombrarle Teniente General del Ejército, con todas las preeminencias y honores correspondientes a su Alta Jerarquía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 30 de septiembre de 1949 por el que se declara en situación de excedencia forzosa a don Eduardo García Galán Carabias, Magistrado de entrada.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en la Orden de treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, en relación con el Decreto de dos de abril de mil novecientos cuarenta y tres,

Vengo en declarar en situación de excedencia forzosa a don Eduardo García Galán Carabias, Magistrado de entrada, que sirve el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Madrid, como comprendido en las citadas disposiciones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 30 de septiembre de 1949 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don Eduardo García Galán Carabias, Magistrado de entrada.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en promover, en turno cuarto, a la plaza de Magistrado de ascenso, dotada con el haber anual de veintinueve mil pesetas y vacante por fallecimiento de don Francisco García Guerrero, a don Eduardo García Galán Carabias, Magistrado de entrada, en situación de excedencia forzosa, en la que continuará, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 30 de septiembre de 1949 por el que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Madrid a don Manuel Díaz-Berrio y Cava, Magistrado de entrada.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Madrid, vacante por excedencia forzosa de don Eduardo García Galán Carabias, a don Manuel Díaz-Berrio y Cava, Magistrado de entrada, que sirve el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número trece de la misma capital.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve,

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 30 de septiembre de 1949 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don Fermín Bouza Brey y Trillo, Magistrado de entrada.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en promover, en turno tercero, a la plaza de Magistrado de ascenso, dotada con el haber anual de veintinueve mil pesetas y vacante por fallecimiento de don Rafael Delgado Iribarren, a don Fermín Bouza Brey y Trillo, Magistrado de entrada, que desempeña el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Lérida, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día dieciocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a servir su cargo en la Audiencia Territorial de Oviedo, vacante por traslación de don Mariano Gimeno Fernández.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 22 de octubre de 1949 por la que se delega en el Subsecretario el despacho ordinario y resolución de los expedientes y asuntos que se le encomienden para su decisión definitiva.

Ilmo. Sr.: Con el fin de facilitar la tramitación y resolución de los expedientes relativos a los distintos Servicios de la Presidencia del Gobierno mientras permanezca encargado del desempeño de las funciones de la Jefatura del Gobierno, en ausencia del Jefe del Estado durante su viaje a Portugal, he dispuesto delegar en la Subsecretaría de este Departamento el despacho ordinario y resolución de los expedientes y asuntos que, estándome atribuidos, considere oportuno encomendarle para su decisión definitiva.

Igualmente queda delegada la ejecución de los que esta Presidencia tenga por conveniente resolver y la de los acuerdos que directamente tome.

Las resoluciones de la Subsecretaría, por virtud de la presente delegación, se entenderán como definitivas.

No obstante, podré recabar en todo momento el despacho de los asuntos que considere oportuno resolver entre los que son objeto de la delegación.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de octubre de 1949.

DAVILA

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

ORDEN de 18 de octubre de 1949 por la que se confirma en la Fiscalía Superior de Tasas a don Alberto Leiva Rey.

Excmos. Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien confirmar en la comisión que le fué conferida por Orden circular de fecha 29 de julio de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 215) en la Fiscalía Superior de Tasas al Juez de Primera Instancia e Instrucción, don Alberto Leiva Rey, recientemente promovido a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 18 de octubre de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 19 de octubre de 1949 por la que se dispone quede suspenso de empleo y sueldo el Delineante de Catastro del Instituto Geográfico y Catastral don Manuel Molina Llopico.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido designado, por Orden de esa Dirección General de 30 de julio último y a petición propia, a la Jefatura del Catastro Topográfico Parcelario de Valladolid el Delineante de Catastro don Manuel Molina Llopico, que cesó en su destino de Valencia el día 22 de agosto del corriente año, y no habiéndose presentado a tomar posesión de su nuevo cargo en Valladolid,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que el citado Delineante don Manuel Molina Llopico quede suspenso de empleo y sueldo a partir del 23 del pasado mes de septiembre, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del vigente Reglamento de ese Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de octubre de 1949.—P. D., el Subsecretario Luis Carrero

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 20 de octubre de 1949 por la que se nombra el Tribunal calificador para la provisión de cinco plazas de Médicos internos de la Beneficencia General del Estado, con destino en el Hospital de la Princesa.

Ilmo. Sr.: A tenor de lo dispuesto en la convocatoria de 21 de julio próximo pasado, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 del mismo, para la provisión, por concurso de méritos y servicios, de cinco plazas de Médicos internos de la Beneficencia General del Estado, con destino en el Hospital de la Princesa, y de conformidad con la propuesta de ese Centro directivo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Tribunal calificador del referido concurso quede constituido de la forma siguiente:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Pedro Cifuen-

tes Díaz, Decano del Cuerpo Médico de la Beneficencia General.

Vocales: Don Salvador Albasanz Echevarria, Médico de número del Cuerpo Médico de la Beneficencia General; don Francisco Rodríguez Partearroyo, Médico de número del Cuerpo Médico de la Beneficencia General; don Augusto Granados Gómez, Médico de número del Cuerpo Médico de la Beneficencia General; don Rafael García-Tapia Hernando, Médico de número del Cuerpo Médico de la Beneficencia General; don Miguel Solvés, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, como representante de la Dirección General de Sanidad; don León Cardenal Pujols, como representante del Colegio Oficial de Médicos de Madrid; don Felipe Pallardo Peinado, como representante de la Facultad de Medicina de Madrid, y don Santiago Cifuentes Langa, como representante de Sanidad de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Vocal suplente: Don Francisco Díez Melchor, Médico de número del Cuerpo Médico de la Beneficencia General.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de octubre de 1949.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 15 de octubre de 1949 por la que se concede la excedencia forzosa en el cargo de Juez municipal a don Vicente Merino Muro.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales y accediendo a lo solicitado por don Vicente Merino Muro, Juez municipal de tercera categoría, con destino en el Juzgado Municipal de Cabra (Córdoba),

Este Ministerio ha acordado conceder a dicho funcionario la excedencia forzosa, por razón de incompatibilidad, en las condiciones que establece el artículo 30 del Decreto orgánico de 25 de febrero de 1949.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de octubre de 1949.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 15 de octubre de 1949 por la que se concede el reingreso en la carrera de Juez comarcal a don José Casado Moreno.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento don José Casado Moreno, Juez comarcal de segunda categoría, en situación de excedencia forzosa, en la que solicita el reingreso al servicio activo en el mencionado cargo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto orgánico de 25 de febrero de 1949, ha tenido a bien conceder a dicho funcionario el reingreso que solicita, en las condiciones que en el referido Decreto se establecen.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1949.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 17 de octubre de 1949 por la que se promueve a Secretario de la Administración de Justicia de la cuarta categoría a don Julián Ruiz de Rivas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 21 del Decreto dictado para la ejecución de la Ley de 8 del mismo año,

Este Ministerio acuerda promover en el turno primero de los establecidos en el citado artículo, en la vacante producida por haber sido declarado en situación de excedencia voluntaria don Julián Zubimendi Marcé, a Secretario de Audiencia de la 4.ª categoría, con retribución arancelaria correspondiente; conforme a la Disposición transitoria octava del mencionado Decreto, a don Julián Ruiz de Rivas, que sirve el cargo de Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 9 de Barcelona, y ocupa lugar preferente en el escalafón de antigüedad en la categoría, cuyo funcionario continuará en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1949.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 17 de octubre de 1949 por la que se dispone corrida de escalas en el Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento una plaza de Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, dotada con el haber anual de 16.400 pesetas, por promoción de don Ramiro Huerta Moral, que la servía.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley de 22 de julio de 1918 y Reglamento dictado para su aplicación, de 7 de septiembre del mismo año, ha resuelto conferir los correspondientes ascensos de escala en dicho Cuerpo a los funcionarios del mismo que a continuación se expresan:

A Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, y el sueldo anual de 16.400 pesetas, don Manuel Fernández Ruiz, que ocupa el número uno en la escala de Jefes de Administración de primera clase;

A Jefe de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 14.400 pesetas, don Francisco Martínez Domenchina, con arreglo a lo dispuesto en el apartado a), letra A), del artículo cuarto del citado Reglamento;

A Jefe de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 13.200 pesetas, don Eugenio Morán Cañibano, con arreglo a lo dispuesto en igual apartado, letra y artículo del mismo Reglamento;

A Jefe de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, don Pedro María de Gracia y Leyva, con arreglo a lo dispuesto en el apartado b), letra B), del mismo artículo y Reglamento citados;

A Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 9.600 pesetas, doña María de la Concepción Fernández Blesa, con arreglo a lo dispuesto en el apartado a), letra C), del mencionado artículo y Reglamento;

A Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, don Rafael Díaz Aguado y Fernández, con arreglo a lo dispuesto en el mismo apartado, letra, artículo y Reglamento que la anterior;

A Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 7.200 pesetas, don Alfonso Rojo Santiago, con arreglo a lo dispuesto en el apartado a), letra D), del mismo artículo y Reglamento que se viene citando.

Regirá como fecha de antigüedad para todos los efectos legales, en los expresados ascensos, la del día 3 de octubre del corriente año, como fecha siguiente a la en que la referida vacante de origen se produjo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1949.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 14 de octubre de 1949 sobre emisión de 25 millones de pesetas en Deuda Amortizable al 4 por 100, de 1 de junio de 1948, para la construcción de nuevos ferrocarriles, autorizada por Decreto-ley de 30 de septiembre de 1949.

Ilmos. Sres.: En uso de la autorización contenida en el artículo primero del Decreto-ley de 30 de septiembre de 1949, este Ministerio dispone:

1.º Se autoriza a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para emitir Deuda Amortizable del Estado al 4 por 100, libre de impuestos, por la suma de 25 millones de pesetas nominales, ampliando en dicha cantidad la emisión que lleva fecha 1.º de junio de 1948, autorizada por Decreto de 14 de mayo del propio año, con destino a la construcción de nuevos ferrocarriles.

2.º La nueva emisión, a la que le son de aplicación las prescripciones contenidas en el Decreto de 14 de mayo de 1948, estará representada por Carpetas provisionales de las mismas características e importe que determina el mencionado Decreto, a saber: Serie A, de 1.000 pesetas; Serie B, de 5.000 pesetas; Serie C, de 10.000 pesetas; Serie D, de 25.000 pesetas; Serie E, de 50.000 pesetas.

3.º Estos efectos públicos llevarán la fecha de 1.º de junio de 1948; los intereses se abonarán por trimestres vencidos en primero de marzo, primero de junio, primero de septiembre y primero de diciembre de cada año, siendo el primer cupón que llevarán adherido las carpetas el correspondiente al vencimiento de primero de diciembre de 1949.

La amortización y el servicio de pago de intereses se regirán por lo establecido en el Decreto de 14 de mayo de 1948 que emitió la Deuda Amortizable del Estado

al 4 por 100 creada por la Ley de 4 del mismo mes, de la que es ampliación la que por esta Orden se emite.

4.º La expresada emisión de 25 millones de pesetas nominales, distribuida en Series en la proporción que estime conveniente la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, se entregará en su totalidad al Banco de España para que proceda a su enajenación a medida que lo requieran las necesidades del servicio a que se destina. La colocación de los Títulos en el mercado, siempre con cupón corriente, se efectuará previa autorización del Ministro de Hacienda, quien señalará en cada caso el tipo mínimo a que aquélla deberá realizarse. El Ministro de Obras Públicas formulará sus peticiones por conducto de la Dirección General de Banca y Bolsa, a la que compete tramitarlas y proponer la fecha, forma, cuantía y condiciones de la negociación.

5.º El producto de la negociación de la Deuda que se emite, con deducción del corretaje reducido como se indica en el número siguiente de esta Orden, y del timbre del «Vendí» se ingresará por el Banco de España a medida que realice las enajenaciones, en la cuenta del Tesoro Público que la Delegación Central de Hacienda tiene abierta en el Banco de España con aplicación a un concepto adicional de la agrupación de Depósitos en la Sección de acreedores denominado: «Producto de la negociación de la Deuda Amortizable del Estado al 4 por 100 para los fines que señala el Decreto-ley de 30 de septiembre de 1949» y a disposición del Ministro de Hacienda.

6.º La entrega al Banco de España de las Carpetas de la presente emisión se realizará sin intervención de mediador oficial.

Todas las operaciones que el Banco realice han de ser intervenidas por Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio colegiado, quienes percibirán los honorarios de Arancel reducidos a la cuarta parte, y las Pólizas serán de la última clase en la escala del Timbre, corriendo estos gastos a cargo del Estado.

7.º El Banco de España rendirá cuentas a la Dirección General de Banca y Bolsa en fin de cada trimestre de las operaciones efectuadas y de los gastos que autorice la expresada Dirección, acompañadas de los justificantes oportunos, a las que adjuntará, en su caso, los cupones vencidos antes de la cesión o negociación de los efectos, para ser enviados a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas a los fines reglamentarios.

8.º Todos los gastos de emisión y entretenimiento de esta Deuda (incluso los de corretaje y «Vendí») se imputarán, en el ejercicio actual, al crédito que figura en el capítulo tercero, artículo once, grupo primero, concepto quinto, de Obligaciones generales del Estado, del presupuesto en vigor.

9.º El servicio de intereses y amortización de la Deuda que se emite figurará en el presupuesto para el ejercicio de 1950 y sucesivos en la Sección quinta, «Deuda Pública», primera parte, «Deuda del Estado», entre los créditos destinados a intereses y amortización de la Deuda Amortizable al 4 por 100 de la emisión de primero de junio de 1948.

10. La Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas queda autorizada para dictar las disposiciones y adoptar las medidas económicas y administrativas que requiera la ejecución de la presente Orden.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1949.

J. BENJUMEA

Ilmos. Sres. Director general de la Deuda y Clases Pasivas, del Tesoro Público y de Banca y Bolsa,

ORDEN de 19 de octubre de 1949 por la que se concede el reingreso en el Cuerpo de Aparejadores al servicio de la Hacienda Pública, a don Mariano Damián Sánchez Vargas, en situación de «cesante».

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por don Mariano Damián Sánchez Vargas, Aparejador, Oficial, tercero del Cuerpo de Aparejadores del Catastro de la Riqueza Urbana, hoy Cuerpo de Aparejadores al Servicio de la Hacienda Pública, en situación de «cesante», en la que solicita su reingreso en el servicio activo; habiendo sido depurado con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 10 de febrero de 1939, readmitido sin sanción, con el carácter de «pronunciado», y de conformidad con lo que disponen los artículos 10 y 61 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 (modificados por el Real Decreto de 12 de diciembre de 1924 y Real Orden de 7 de enero de 1925).

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien disponer la anulación del correctivo de cesantía impuesto al mentado don Mariano Damián Sánchez Vargas y acordar su reingreso en el Cuerpo de Aparejadores al servicio de la Hacienda Pública, incluyéndolo en el Escalafón del citado Cuerpo, el último de la clase dotada con el sueldo anual de 7 200 pesetas, pasando a prestar sus servicios en la Delegación de Hacienda de la provincia de Castellón, donde se posesionará de su nuevo destino dentro del plazo reglamentario; debiendo publicarse esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de octubre de 1949.—Por delegación, Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 19 de octubre de 1949 por la que se dispone corrida de escalas en el Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Ministerio una plaza de Ayudante Superior de segunda clase, producida por ascenso de don José García Quilo;

Visto el Reglamento orgánico del citado Cuerpo de 17 de noviembre de 1931 y el informe preceptivo del Consejo de Industria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cubra la mencionada vacante mediante la correspondiente corrida de escalas y, en su consecuencia, nombrar:

Asimilado a Ayudante Superior de segunda clase, a don Isidro Martínez del Toro Olalla; Ayudante Mayor de primera clase, a don Francisco Jimeno Catalano; Ayudante Mayor de segunda clase, a don José Andrés Tomé; Ayudante Mayor de tercera clase, a don Luis García González; Ayudantes primeros, a don Eduardo Jiménez Segura (excedente) y a don Esteban Herrera Alonso; Ayudante segundo, a don Rafael Pulpeiro Fernández.

La vacante de Ayudante tercero se cubrirá mediante la reglamentaria oposición.

La antigüedad con que se entenderán

conferidos los anteriores ascensos será la de 14 de agosto del presente año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de octubre de 1949.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ORDEN conjunta de ambos departamentos de 17 de octubre de 1949 por la que se regula la campaña aceitera 1949-50.

Ilmos. Sres.: Subsistiendo la necesidad de mantener para la campaña 1949-50 la intervención del aceite de oliva, se hace preciso dictar las normas que regulen dicha intervención. En ellas se ha atendido a recoger el uso y costumbre, en la medida de lo posible y muy especialmente se ha procurado que no sólo la producción olivarera, sino las diferentes actividades de transformación y distribución que en ella toman origen, se desarrollen dentro de la mas perfecta coordinación y normalidad, con estímulos suficientes que no obstante permitan la adquisición de los aceites y diferentes productos derivados del olivar a precios asequibles al consumidor.

En la ordenación de esta campaña y atendiendo a la gran importancia nacional del cultivo olivarero y con el fin, tanto de reazar el prestigio interior y exterior de nuestros aceites, como de tender a la normalidad de su mercado de acuerdo con su tradicional desarrollo, se ha considerado preciso en beneficio general establecer una escala de estimación de los caldos, de acuerdo con sus características, que sirva para crear una acusada tendencia de las actividades productoras hacia la obtención de aceites de oliva de la mejor calidad.

En su virtud, los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio, conjuntamente, disponen:

Artículo 1.º La campaña aceitera comenzará el día de hoy, terminando el 30 de septiembre de 1950.

Art. 2.º Por las Jefaturas Agronómicas Provinciales, como Organos delegados de la Dirección General de Agricultura, antes de fin de noviembre próximo, se formularán programas o planes mínimos de labores para el cultivo del olivar y prevención y cura de sus plagas, cuya realización será exigida con todo rigor, de acuerdo con la Ley de 5 de noviembre de 1940 y Decreto de 27 de septiembre de 1946.

Art. 3.º Queda intervenida por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes la totalidad de la cosecha de aceituna (salvo lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 22 de agosto de 1949, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25, por la que se dictan normas para el aderezo de las aceitunas de mesa), así como la totalidad de los aceites de oliva, de orujo y los orujos grasos, turcios, borras y aceitones, a fin de que por dicha Comisaría se regulen su distribución.

Art. 4.º Si se estima necesario, la Secretaría Técnica del Ministerio de Agricultura, de acuerdo con la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, determinará la fecha en que deben terminar las campañas de molturación de aceituna y extracción de aceite de orujo.

Art. 5.º La Secretaría Técnica de Agricultura, queda facultada para ordenar el cierre de aquellas almazaras que reúnan las condiciones técnicas mínimas que la misma señala, comunicando dicha orden a los interesados y a la Comisaría

General de Abastecimientos y Transportes antes de comenzar la recolección.

Los propietarios o arrendatarios de almazaras que reúnan las condiciones técnicas mínimas exigidas por la Secretaría Técnica del Ministerio de Agricultura, podrán ponerlas en funcionamiento, si así lo desean, con las limitaciones que en este mismo artículo se señala y con exclusión de aquellos cuyo cierre se haya decretado como consecuencia de sanción impuesta por los Organismos competentes.

Si por cualquier circunstancia el número de almazaras abiertas voluntariamente por los almazareros en una zona fuese insuficiente para la molturación de la aceituna producida en la misma dentro del plazo necesario, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes podrá adoptar o proponer, en su caso, las medidas pertinentes para obligar a la apertura de las almazaras que se precisen.

La Comisaría General de Abastecimientos podrá decretar la clausura de las almazaras cuyo funcionamiento no considere conveniente, según el plan de campaña que elabore, debiendo poner en conocimiento de cada Jefatura Agronómica las almazaras clausuradas en su provincia, con la indicación del emplazamiento de las mismas. No podrán ser clausuradas las almazaras pertenecientes a productores de aceituna o Cooperativa de productores que molturen exclusivamente su propia cosecha o la de sus asociados, respectivamente, a no ser que el cierre se decreto por sanción impuesta por los Organismos competentes.

A fin de compensar a los almazareros cuyas industrias se clausuran como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, se faculta al Sindicato Vertical del Olivo a establecer un sistema de compensación, pero a condición de que dicho canon se entienda que es a cargo exclusivamente de los expresados almazareros, sin repercusión posible alguna.

Estos beneficios no alcanzarán:

- A los que cierren voluntariamente sus almazaras.
- A aquellos que voluntariamente las cerraron la pasada campaña.
- A las clausuradas por la Secretaría Técnica del Ministerio de Agricultura.
- A las que permanezcan cerradas como consecuencia de sanciones impuestas por Organismos competentes.

Art. 6.º Para la fijación del precio de la aceituna de almazara en cada término municipal olivarero, se constituirá una Junta integrada por el Jefe de la Hermandad Sindical correspondiente que actuará como Presidente, y un representante de los vendedores y otro de los compradores de aceituna, designados el primero por el Presidente de la Cámara Oficial Sindical Agraria y el segundo por el Jefe del Sindicato Provincial del Olivo correspondientes y un olivarero que trabaje por sí mismo su cosecha de aceituna, elegido de común acuerdo por los dos Vocales anteriores. Actuará de Secretario, al solo efecto de levantar y custodiar las actas, el que lo sea de dicha Hermandad Sindical.

En aquellos términos municipales olivareros en los que aún no estén legalmente constituidas las Hermandades Sindicales, la Junta a que se refiere el párrafo anterior, será presidida por el Alcalde, de la localidad, actuando como Secretario al solo efecto de levantar y custodiar las actas, un funcionario municipal, nombrado por dicho Alcalde, designándose los Vocales en la forma que queda indicada anteriormente.

El funcionamiento de estas Juntas de precios de aceituna de almazara, será reglamentado por la Secretaría Técnica del Ministerio de Agricultura, siendo responsable el Presidente de la Junta de la legalidad de los acuerdos que se adopten

y del normal funcionamiento de las mismas.

Art. 7.º Se considera como tipo normal de orujo graso de aceituna el que contenga el nueve por ciento de riqueza grasa. El precio de este orujo será de 234 pesetas la tonelada, puesto por el vendedor en fábrica extractora o sobre vagón origen.

Cuando el vendedor no sitúe los orujos sobre vagón o en fábrica extractora, el precio del orujo en las almazaras será reducido en los gastos que esto origine.

Los orujos cuyo porcentaje de grasa sea diferente al señalado para el orujo tipo, sufrirán un aumento o una disminución en su precio de 34,40 pesetas por tonelada y uno por ciento en más o en menos respecto a la riqueza tipo.

Art. 8.º Las Jefaturas Agronómicas provinciales, por zonas dentro de sus provincias y en cada Zona, según los diferentes tipos de almazara, fijarán los precios normales de los orujos grasos que hayan de obtenerse a fin de que sirvan de base para los cálculos que se efectúen para llegar a la determinación del precio del quintal métrico de aceituna. Cuando se venda una partida de orujo, si el comprador o el vendedor no llegan a un acuerdo sobre la riqueza grasa del producto, deberán tomar con todas las formalidades legales una muestra del mismo para que una vez analizada dicha muestra en el Laboratorio de la Jefatura Agronómica correspondiente pueda ésta fijar el precio justo a que debe ser pagada la tonelada del indicado orujo.

Art. 9.º Los precios de venta de las distintas clases de aceite de oliva para los productores, serán los siguientes:

a) *Aceites corrientes.*—Se establece para estos aceites el precio tipo de 680 pesetas los 100 kilos para los de 3.º de acidez. Los inferiores a 3.º tendrán un aumento por cada décima de cinco pesetas por 100 kilos hasta llegar a un grado, en que tendrán el precio único de 780 pesetas para esta graduación e inferiores. Los comprendidos entre 3.º y 5.º, inclusive, sufrirán una disminución de 2,50 pesetas por décima y 100 kilos hasta llegar a 5.º, en que tendrán un precio de 630 pesetas.

b) *Aceites entrefinos.*—Los que tengan acidez comprendida entre 1.º y 1,5.º, inclusive, y reúnan las mismas características organolépticas de los finos.

Su precio será el que le corresponda por su graduación apreciada en décimas de grado, más una prima de 25 pesetas por 100 kilos.

c) *Aceites finos.*—Los que tengan acidez igual o inferior a un grado y las características peculiares de olor, color y sabor, tendrán como precio único el de 780 pesetas, más una prima de 50 pesetas por cada 100 kilos.

Para que un aceite sea considerado como fino o entrefino legalmente, será necesario el correspondiente certificado de la Jefatura Agronómica en el cual se haga constar la calificación y cantidad de kilos que constituye la partida.

c) *Aceites refinados.*—Son aceites refinables los de acidez superior a 5.º. Su precio será el resultante de aplicar al de 630 pesetas fijado para el de 5.º una reversión de 4,266 pesetas por 100 kilos y grado hasta 20.º. El precio de los aceites superiores a 20.º será el de 566 pesetas los 100 kilos.

Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se adjudicarán expresamente a los industriales refinadores los aceites superiores a 5.º para su refinación, y en cuanto a los aceites de oliva de acidez superior a 20.º quedarán inmovilizados a disposición de la Comisaría General.

Los precios indicados se entenderán en fábricas y envasados y los aceites por cuenta del fabricante, pero debiendo el

almacenista poner a disposición del mismo y en su propia almazara los envases necesarios. Se autoriza a la Comisaría de Abastecimientos y Transportes para crear una Caja de compensación entre los almacenistas de origen, a fin de que se compense entre ellos los diferentes gastos efectuados por cada uno al transportar los aceites adquiridos desde almazara hasta estación o despacho central más próximo.

e) *Aceites refinados.*—Los aceites de oliva refinados se venderán por los industriales refinadores al precio de 830 pesetas los 100 kilos, más el margen de almacenista de origen. Los industriales refinadores ingresarán en la cuenta y en la forma que se establezca por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, las diferencias entre el precio resultante de la obtención de aceites refinados y el señalado para su venta.

Art. 10. Los aceites finos de Alcañiz y su Zona tendrán un aumento de 70 pesetas por 100 kilos, o sea que su precio será de 900 pesetas los 100 kilos. Los términos municipales que en su totalidad o en parte se consideren pertenecientes a la Zona de Alcañiz serán precisados oportunamente por el Ministerio de Agricultura.

Art. 11. Los precios de venta de los aceites de oliva para los almacenistas de origen, puesta la mercancía sobre vagón estación más próxima o sobre muelle, con envases propios, serán los siguientes por 100 kilos:

Los aceites corrientes de acidez hasta 3.º inclusive, no calificados como finos o entrefinos, 710 pesetas los 100 kilos.

Aceites calificados entrefinos, 785 pesetas.

Aceites calificados finos, 830 pesetas.

Caso de que haya que destinar al consumo aceites de acidez superior a tres grados hasta cinco grados inclusive, su precio de venta por los almacenistas de origen será de 655 pesetas los 100 kilos.

A estos precios se cargará el margen comercial de 45 pesetas en cada 100 kilos.

Para los aceites que se produzcan en la Zona citada en el artículo décimo, el precio de venta de los almacenistas de origen será el de 945 pesetas.

Art. 12. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes fijará los precios del aceite en consumo, que a ser posible no deberán tener acidez superior a tres grados y se servirán lampantes y con un conjunto de humedad e impurezas no superior al uno por ciento.

Asimismo dispondrán la aplicación que haya de darse a los aceites finos.

Art. 13. El precio del aceite de orujo tipo 25 grados de acidez, expresada en ácido oleico, será de 440 pesetas los 100 kilos, puesto sobre vagón origen, con envases del comprador.

Los de acidez inferior a este tipo tendrán un aumento sobre el precio-base de dos pesetas por cada grado y 100 kilos. Los de acidez comprendida entre 25 y 50 grados sufrirán una depreciación de una peseta por cada 100 kilos y grado que rebasa de los veinticinco.

Los de acidez superior a 50 grados tendrán un precio único de 391 pesetas los 100 kilos.

En todos los aceites de orujo no refinados, la tolerancia máxima de humedad e impurezas será del 2 por 100, y la de ácidos grasos oxidados, determinados al éter de petróleo, será de un 3 por ciento.

El de orujo refinado tendrá el precio de 600 pesetas sobre vagón origen, con envases del comprador.

Art. 14. El precio del orujo extractado será de 150 pesetas tonelada, a granel, en fábrica productora, con una tolerancia del 20 por 100 de humedad. Los excesos sobre esta tolerancia serán deducidos en factura por el vendedor.

Serán de cuenta del comprador los gas-

tos de carga y transporte hasta destino, y en su caso, los envases se cargarán por el fabricante a su coste, en fábrica extractora.

Art. 15. Los fabricantes y almacenistas que posean en el día de la fecha existencias de aceites de oliva y orujo en sus diferentes calidades, así como de orujo graso o extractado procedentes de campañas anteriores, deberán ingresar las diferencias de precios en más que resulten de la aplicación de la presente Orden en la cuenta que al efecto se abrirá por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, con destino a los fines que por estos Ministerios se señalen.

Art. 16. La aceituna de almazara y los orujos grasos deberán circular acompañados de «conduces» expedidos por las Autoridades competentes. En dichos «conduces» se expresará la almazara o fábrica extractora a que vayan destinados los productos, de acuerdo con la declaración previa de su productor. Cuando el transporte se realice por ferrocarril o cuando los productos pasen de una provincia a otra, será necesaria la guía única de circulación.

Art. 17. Los aceites, tanto de oliva como de orujo, turbios y borras, no podrán circular sin guía expedida por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de acuerdo con lo que determina el apartado f) del artículo octavo de la Ley de 24 de junio de 1941.

Las guías de circulación no tendrán validez alguna si no van acompañadas de la nota de peso de la cantidad transportada, detallada por unidades de envases, los cuales irán numerados y reseñados.

Art. 18. Todos los fabricantes de aceite de oliva están obligados a presentar en el Ayuntamiento de la localidad, dentro de los cinco días primeros de cada mes, declaración jurada, por quintuplicado, del movimiento de dichos artículos, recogiendo en el acto uno de los ejemplares debidamente autorizado, como acuse de recibo.

Los Secretarios de los Ayuntamientos quedan obligados a remitir uno de los ejemplares restantes a la Jefatura Agronómica de la provincia respectiva, y los otros tres a los Organismos que la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes determine.

Art. 19. Los impuestos locales o provinciales legalmente establecidos sobre aceites de oliva o de orujo o sobre orujos grasos, no pueden ser incrementados a los precios de tasa, siendo siempre a cargo de los productores. Únicamente los impuestos sobre consumo podrán cargarse al precio de venta al público, y se tendrán en cuenta a efectos de lo que se dispone en el artículo 12.

Art. 20. Se establece el canon de un céntimo de peseta por kilogramo de aceite de oliva y de orujo que se produzca, así como por cada kilogramo de grasa útil de turbios y borras. Este canon será hecho efectivo por los compradores de aceite, por cuenta de los vendedores, al recoger las guías para retirar los aceites de almazaras o fábricas.

El importe de dicho canon será destinado a cubrir los gastos que en cumplimiento de las misiones, como consecuencia de esta Orden, se originen a las delegaciones del Ministerio de Agricultura y de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en el Sindicato Vertical del Olivo, así como a satisfacer las gratificaciones que dicha Comisaría fije a los Secretarios de Ayuntamientos por los trabajos que les encomienden. Del cobro y administración de dicho canon queda encargada la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Art. 21. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de acuerdo con el Sindicato Vertical del Olivo y la Secretaría Técnica del Ministerio de Agricultura, concederá reserva de aceite a todos los productores y obreros adscritos a las distintas explotaciones agrícolas

del olivadero, siempre que éstas radiquen en el mismo término municipal en que tienen sus olivares o en alguno de los limitrofes, así como a los almaceneros y sus obreros.

Art. 22. Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y por la Secretaría Técnica del Ministerio de Agricultura, en las materias de sus respectivas competencias, se dictarán las normas para el desarrollo y cumplimiento de esta Orden.

Art. 23. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en la presente Orden.

Lo que comunicamos a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 17 de octubre de 1949.

REIN

SUANZES

Ilmos. Sres. Comisario general de Abastecimientos y Transportes y Secretario Técnico del Ministerio de Agricultura.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 10 de octubre de 1949 por la que se prorrogan por el curso 1949-50 los nombramientos provisionales de las Profesoras de Educación Física Universitaria femenina que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Por subsistir las causas que aconsejaron la publicación de la Orden de 26 de octubre de 1948, por la que se prorrogaron por el curso de 1948-49 los nombramientos provisionales del Profesorado de Educación Física Universitaria femenina, efectuados con anterioridad, y con el fin de que en el actual curso académico queden debidamente atendidos los servicios y enseñanzas.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por la Jefatura Nacional del Sindicato Español Universitario, ha resuelto:

Primero. Se prorrogan durante el curso de 1949-50 los actuales nombramientos provisionales vigentes de las Profesoras de Educación Física Universitaria femenina que a continuación se relacionan:

Doña Margarita Rodrigo Alegre y doña Mercedes Colina González, de la Universidad de Barcelona.

Doña Carmen Alfaya Cabrera, de la Universidad de Granada.

Doña Mercedes Maza Sanzor, doña Angeles Mirón Colinet, doña Blanca Arredondo García y doña Eugenia García María, de la Universidad de Madrid.

Doña Mercedes Pujante Muelas, de la Universidad de Murcia.

Doña María Luz González de Castro, de la Universidad de Oviedo.

Doña Marcelina Romero González, de la Universidad de Salamanca.

Doña Petra San Segundo Concejo, de la Universidad de Santiago.

Doña Antonia Bujalance León, de la Universidad de Sevilla.

Doña Carmen Monforte Lanedo, de la Universidad de Valencia.

Doña Blanca Martín Motes, de la Universidad de Valladolid; y

Doña Pilar Arruga Carrillo, de la Universidad de Zaragoza.

Segundo. Dichas Profesoras percibirán, a partir del día 1 de los corrientes, la gratificación anual de 7.000 pesetas, con cargo al presupuesto de la Junta Nacional de Educación Física.

Tercero. Los nombramientos prorrogados, si antes no se hubieren provisto en propiedad las plazas, terminarán en 30 de septiembre de 1950.

Cuarto. Los Rectorados darán posesión de esta prórroga, mediante la oportuna

diligencia, en las credenciales de los actuales nombramientos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de octubre de 1949.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 11 de octubre de 1949 por la que se dota la cátedra de «Historia de las Literaturas románicas, etc.», de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto dotar la cátedra de «Historia de las Literaturas románicas y comentario estilístico de textos clásicos y modernos románicos» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, la cual se considerará dotada, a todos los efectos, desde esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de octubre de 1949.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 11 de octubre de 1949 por la que se dota la cátedra de «Historia de la Filosofía, etc.», de la Universidad de Barcelona con la dotación que se cita.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo manifestado por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Desdotar la cátedra de «Introducción a la Filosofía» de la Facultad de Filosofía y Letras de la citada Universidad, y

Segundo. Aplicar la dotación anterior a la cátedra de «Historia de la Filosofía e Historia de la Filosofía española y Filosofía de la Historia (1.ª cátedra)», de la misma Facultad y Universidad, la que se considerará dotada, desde la presente fecha, a todos los efectos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 11 de octubre de 1949.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 31 de agosto de 1949 por la que se da la correspondiente corrida de escalas al Profesorado adjunto masculino de Escuela del Magisterio, por jubilación de don Francisco Beltrán Suero.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la tercera categoría escalafonal del Profesorado adjunto masculino de Escuelas del Magisterio, por jubilación de don Francisco Beltrán Suero.

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas con efectos económicos y escalafonales del día primero del corriente año; y, en consecuencia, pasa a la tercera categoría, con el sueldo o la gratificación anual de 6.000 pesetas, don Sancho Martínez Espinar, de la Escuela del Magisterio de Córdoba, primero de los que se hallaban en el Escalafón en expectación de haberes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de agosto de 1949.—Por delegación, el Subsecretario, J. Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 1 de septiembre de 1949 por la que se da la correspondiente corrida de escalas al Profesorado adjunto masculino de Escuelas del Magisterio, por fallecimiento de don Joaquín Pou Godori.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la primera categoría escalafonal del Profesorado adjunto masculino de Escuelas del Magisterio, por fallecimiento de don Joaquín Pou Godori.

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos y escalafonales del día 19 de agosto último, y en consecuencia, pasa a la primera categoría, con el sueldo o gratificación anual de 8.000 pesetas, don Idefonso Marín Miguel, de la Escuela del Magisterio de Zamora, no produciéndose corridas de escalas en las restantes categorías por haber sido resuelto favorablemente, por Orden de 1 de julio último, el expediente de don Guillermo Álvarez García, autorizándole para continuar prestando servicio hasta completar los años para la jubilación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de septiembre de 1949.—Por delegación, el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 20 de septiembre de 1949 por la que se da la correspondiente corrida de escalas al Profesorado numerario masculino de Escuelas del Magisterio, por jubilación de don Antonio Quintero Cobo.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la primera categoría escalafonal del Profesorado numerario masculino de Escuelas del Magisterio, por jubilación de don Antonio Quintero Cobo.

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas con efectos económicos y escalafonales del día 3 de los corrientes, y en consecuencia pasan: a la primera categoría, con el sueldo anual de 21.000 pesetas, don Juan Tortosa Jiménez, de la Escuela del Magisterio de Alicante; a la segunda categoría, con el sueldo anual de 20.000 pesetas, don Francisco Sanz Martínez, de la Escuela del Magisterio de Logroño; a la tercera categoría, con el sueldo anual de 18.000 pesetas, don Pedro Ruiz Rodríguez, de la Escuela del Magisterio de Ciudad Real, y a la cuarta categoría, con el sueldo anual de 16.000 pesetas, don Matías A. Moya Mena, de la Escuela del Magisterio de Albacete.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de septiembre de 1949.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 20 de septiembre de 1949 por la que se da la correspondiente corrida de escalas al Profesorado numerario femenino de Escuelas del Magisterio, por jubilación de doña Margarita Cutanda Salazar.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la tercera categoría escalafonal del Profesorado numerario femenino de Escuelas del Magisterio, por jubilación de doña Margarita Cutanda Salazar. Este Ministerio acuerda dar la oportuna

corrida de escalas con efectos económicos y escalafonales del día 3 de los corrientes, y en consecuencia, pasan: a la tercera categoría, con el sueldo anual de 18.000 pesetas, doña Emma Martínez Bay, de la Escuela del Magisterio de Teruel; a la cuarta categoría, con el sueldo anual de 16.000 pesetas, doña Aurelia M. García Andoin Amilibia, de la Escuela del Magisterio de Vizcaya, y a la quinta categoría, con el sueldo anual de 14.000 pesetas, doña Amalia Miaja Carnicero, de la Escuela del Magisterio de Córdoba, reintegrada a su puesto en el Escalafón, por haber sido confirmada en su cargo por Orden de 8 de abril último, en virtud de expediente de depuración en trámite de revisión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1949.—Por delegación, el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 4 de octubre de 1949 por la que se jubila a la Profesora especial de Música de la Escuela del Magisterio «Maria Diaz Jiménez», de Madrid, doña Pilar Blasco Medrano.

Ilmo. Sr.: Cumplida el día 3 del actual mes por doña Pilar Blasco Medrano, Profesora especial de Música de la Escuela del Magisterio «Maria Diaz Jiménez» de Madrid, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa,

Este Ministerio, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934, Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilada en su cargo a doña Pilar Blasco Medrano, Profesora especial de Música de la Escuela del Magisterio «Maria Diaz Jiménez» de Madrid, con el haber que por clasificación le corresponde.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de octubre de 1949.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Transcribiendo el resultado del cuarto sorteo de Obligaciones de la Compañía Trasatlántica de la emisión de 15 de noviembre de 1925.

El día 15 del corriente octubre ha tenido lugar en esta Dirección General el cuarto sorteo de amortización de Obligaciones de la Compañía Trasatlántica de la referida emisión, correspondiente al vencimiento anual del año en curso, según el cuadro de amortización publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de junio de 1945, que dió el resultado siguiente:

Número de bolas		Obligaciones amortizadas		Número de bolas		Obligaciones amortizadas	
6	501 a 600	657	65.601 a 65.700	462	46.001 a 46.200	919	91.801 a 91.900
21	2.001 a 2.100	687	68.601 a 68.700	479	47.801 a 47.900	952	95.101 a 95.200
80	7.901 a 8.000	692	69.101 a 69.200	487	48.601 a 48.700	992	99.101 a 99.200
82	8.101 a 8.200	773	77.201 a 77.300	510	50.901 a 51.000	995	99.401 a 99.500
129	12.801 a 12.900	774	77.301 a 77.400	518	51.701 a 51.800	1.011	101.001 a 101.100
179	17.801 a 17.900	829	82.801 a 82.900	541	54.001 a 54.100	1.042	104.101 a 104.200
216	21.501 a 21.600	832	83.101 a 83.200	565	56.401 a 56.500	1.044	104.301 a 104.400
235	23.401 a 23.500	852	85.101 a 85.200	608	60.701 a 60.800	1.052	105.101 a 105.200
310	30.901 a 31.000	862	86.101 a 86.200	616	61.501 a 61.600	1.059	105.801 a 105.900
316	31.501 a 31.600	863	86.201 a 86.300	622	62.101 a 62.200	1.071	107.001 a 107.100
331	33.001 a 33.100	896	89.501 a 89.600	625	62.401 a 62.500	1.118	111.701 a 111.800
355	35.401 a 35.500	901	90.001 a 90.100	652	65.101 a 65.200	1.182	118.101 a 118.200
369	36.801 a 36.900	903	90.201 a 90.300			1.186	118.501 a 118.600
381	38.001 a 38.100	911	91.001 a 91.100				

Las referidas Obligaciones serán reembolsadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas a partir del día 15 de noviembre próximo, por su valor nominal, deducido el impuesto de derechos reales, y deberán llevar unido el cupón de 15 de febrero de 1950.

Madrid, 17 de octubre de 1949.—El Director general, P. S., Ismael Sánchez Estevan.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular número 722-A por la que se modifican los precios de arroz blanco corriente para reservistas acogidos a la Circular número 704 y Ejércitos.

Por Circular número 722, de 17 de agosto último, se establecieron precios de venta para el arroz blanco en la campaña arrocera 1949-50, que de conformidad con las órdenes recibidas de la Superioridad han sido modificados parcialmente.

En su virtud, esta Comisaría General dispone lo siguiente:

Artículo único. Se rectifica el artículo 11 de la Circular número 722, de 17 de agosto de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 234), que quedará redactado en la siguiente forma:

«Los precios que registrarán para el arroz blanco serán los siguientes:

Arroz blanco corriente (procedente de la elaboración de todas las variedades de arroz, excepto el «Bomba» de toda Es-

paña y el «Bombón» de la Zona Pego-Oliva, Hellín y Calasparra):

	Ptas. Kg.
Precio de venta al público en toda España	4,50
Precio de venta de las reservas para transformación industrial y consumo de boca, sobre almacén o molino	3,95
Precio de venta de la reserva de consumo para agricultores arroceros, industriales y obreros hijos, sobre almacén o molino	4,25
Precio de venta de los cupos destinados al consumo de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, sobre vagón o bordo origen	3,95

Arroz blanco selecto (procedente de la elaboración de todas las variedades de arroz, excepto el «Bomba» de toda España y el «Bombón» de la Zona Pego-Oliva, Hellín y Calasparra):

	Ptas. Kg.
Precio único de venta sobre vagón o bordo origen	7,50

Arroz blanco especial (procedente de la elaboración de las variedades de arroz «Bomba» en toda España y «Bombón» de la Zona Pego-Oliva, Hellín y Calasparra):

	Ptas. Kg.
Precio único de venta sobre vagón o bordo origen	7,50
Precio de venta de la reserva de consumo para agricultores, arroceros solamente, sobre almacén o molino en toda España	7,00

En todos los precios anteriores se encuentra incluido el valor del envase.»

Madrid, 6 de octubre de 1949.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimo señor Comisario de Recursos de la Zona Levante y Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Dirección General de Agricultura

Circular número nueve por la que se dictan las normas que han de regir para el comercio de la patata de siembra en la campaña 1949-50.

En cumplimiento del artículo sexto del Decreto de 6 de diciembre de 1941, por el que se creaba el Servicio Nacional de la Patata de Siembra, la Junta Rectora del mismo aprobó unas normas para el comercio de la patata de siembra seleccionada y autorizada, normas que se tomaron como base para redactar otras que se adaptaran a la Orden de 16 de diciembre de 1947 y que se recogen de nuevo ahora introduciendo las modificaciones que la experiencia hace aconsejables.

PROVINCIAS PRODUCTORAS COMERCIO

1.º Se considerará como «patata seleccionada de siembra» la producida en las provincias de Alava, Burgos y Palencia y zonas de Lógroño, Navarra y Galicia, por las entidades a quienes el Servicio

concedió su producción u obtenida por el propio Servicio, y que reúna las condiciones que se señalan en el apartado 15 de estas normas.

Como «patata autorizada de siembra» toda otra patata de siembra intervenida por el Servicio, producida en zonas aprobadas por el mismo y que reúna las condiciones que se detallan en el apartado 14 de estas Normas.

2.º En lo que se refiere a la patata autorizada de siembra, con las declaraciones de los agricultores de las zonas de siembra formarán las Jefaturas Agronómicas de origen resúmenes por pueblos y variedades para saber la patata de que se puede disponer. De estos resúmenes enviarán una copia a la Jefatura del Servicio. Únicamente por los agricultores inscritos y por las cantidades de patata declarada se podrá solicitar guía para el transporte.

Respecto a la patata «seleccionada de siembra», las entidades concesionarias, que ya habrán remitido a la Jefatura del Servicio en Madrid el avance de cosecha para el día 15 de septiembre, formularán, por pueblos colaboradores y variedades, una declaración de cosecha útil y disponible para la venta, que deberán remitir el 15 de noviembre a dicha Jefatura. Esta declaración será al final resumida por variedades.

3.º La patata de siembra «autorizada» y «seleccionada» solamente podrá ser vendida a través de los almacenes de selección, una vez inspeccionada y precintada, y no podrá circular sin los «conduces» o guías de circulación correspondientes.

Las guías de circulación serán expedidas por el Ingeniero Jefe de la Sección de Siembra de la ORAPA o CREPA Provincial, por delegación de la Comisaría de Recursos de la Zona o del Organismo de la Comisaría General de Abastecimientos que rija en la provincia.

4.º En lo que se refiere a la patata «autorizada», únicamente podrán actuar como almacenistas los autorizados por las Jefaturas Agronómicas provinciales e inscritos en su Libro-Registro. Para autorizarlos será necesario que se hubieran dedicado a este comercio en años anteriores, salvo que, por conveniencias del Servicio o creación de nuevas zonas, haya necesidad de autorizar a otros almacenistas.

En la seleccionada actuarán como almacenistas y selectores las entidades concesionarias, que tendrán almacenes dedicados exclusivamente a esta patata, en los cuales no podrá aparecer en ningún momento más patata de consumo que la procedente por desecho en la selección del almacén.

5.º La patata de siembra circulará desde casa del agricultor hasta el almacén selector o de remisión con un «conduce» compuesto de cuatro cuerpos, en los que conste el nombre del productor directo, el del almacenista, cantidad y variedad de patata, punto de origen y lugar de destino. Irán firmados por el Delegado local de la Jefatura Agronómica los de la patata «autorizada», y por la Entidad concesionaria los de la «seleccionada».

El primero de los cuatro cuerpos quedará como matriz en poder del Delegado local de la Jefatura Agronómica o Entidad concesionaria; el segundo y tercero pasarán a poder del almacenista, siendo el cuarto para el productor, como justificante de la salida de patata. De los dos cuerpos de que se hace cargo el almacenista, se enviará el segundo a la Sección de Siembra de la ORAPA o CREPA, sirviéndole el tercero de guía para el transporte a su almacén de selección y para obtener en su día la guía única de circulación.

Después de inspeccionada y precintada por la Jefatura Agronómica de origen la patata «autorizada», y por la Inspección directa del Servicio la «seleccionada»

de siembra, será necesario, para el transporte desde el almacén de remisión a destino, la guía única de circulación que se expedirá a petición del almacenista, exigiéndose para ello la autorización de la Jefatura Agronómica de destino para importar los kilogramos pedidos y los «conduces» a que antes se hace referencia, por cantidades y variedades iguales a las solicitadas.

Por lo que se refiere a la patata «seleccionada» de siembra, deberá entenderse que su circulación habrá de ser amparada por los citados «conduces», tanto cuando se transporte desde la casa del agricultor, hállese o no precintada, a los almacenes, como cuando vaya a los de remisión o destino.

Estos «conduces» serán facilitados a las Secciones de Siembra de las ORAPAS o CREPAS provinciales por el Organismo de la Comisaría General de Abastecimientos de que dependan.

6.º Después del precintado, los Inspectores del Servicio, con los representantes de la Entidad, suscribirán un acta en la que constarán las cantidades por variedades precintadas. Cada impreso de acta se compondrá de tres cuerpos más una matriz; uno de los cuerpos quedará en poder de la Entidad, otro en el del Inspector del Servicio y el tercero será remitido por éste a la Jefatura Agronómica de la provincia.

Semanalmente, los Inspectores del Servicio remitirán a la Delegación del mismo en Vitoria un parte en el que constará la patata precintada en ese periodo, y que se acompañará con los segundos cuerpos de las actas levantadas.

7.º Los almacenistas de «autorizada» llevarán un libro de entradas y otro de salidas y remitirán semanalmente a la Jefatura Agronómica provincial un parte de entradas y salidas, con arreglo al modelo que determine la Jefatura Agronómica.

Las entidades concesionarias de «seleccionada» de siembra llevarán asimismo un libro de entradas y salidas y remitirán quincenalmente a la Jefatura del Servicio un parte de entradas y salidas con arreglo al modelo que apruebe el Servicio de la Patata de Siembra. Copia de dicho parte deberán enviar también a la Jefatura Agronómica de origen.

8.º Los días 1 y 15 de cada mes la Jefatura Agronómica de la provincia de origen remitirá a las de destino, así como a la Comisaría de Recursos de la Zona, relación de la patata que se les ha enviado, destinatarios y precios sobre vagón origen, y al Servicio, telegráficamente, relación de la patata enviada a cada provincia de destino, indicando además en la «seleccionada» las variedades.

Igualmente las Entidades concesionarias remitirán a la Jefatura del Servicio parte quincenal de exportaciones por variedades y provincias, partes que deben expedirse en un plazo inferior a siete días después de terminada la quincena, con arreglo al modelo aprobado por la Jefatura del Servicio.

9.º El Servicio comunicará a cada Jefatura Agronómica el cupo de exportación que se ha fijado a su provincia.

10. Los cupos a exportar de «autorizada» se distribuirán entre los almacenistas autorizados que forman parte de la Sección de Siembra de la ORAPA o CREPA siendo deber de los Jefes de la misma el indicar a cada representante de la provincia consumidora el o los almacenistas que le han de suministrar la patata.

La Jefatura Agronómica, dentro de lo posible, atenderá los deseos de los compradores autorizados, respecto a la elección de origen y variedad. En lo que se refiere a la «seleccionada» la Jefatura del Servicio determinará directamente qué Entidad ha de suministrar los cupos y variedades de cada provincia consumidora, poniéndolo en conocimiento del Ingeniero Jefe de la Sección de Siem-

bra de la ORAPA o CREPA de origen y destino.

11. Cuando el Servicio estime que debe dar preferencia en el envío de determinadas provincias por ser más tempranas, lo comunicará a las Jefaturas Agronómicas.

12. La patata de siembra solamente se venderá a los representantes de las Secciones de Siembra de las ORAPAS o CREPAS de destino, para cuya gestión deberán estar debidamente autorizados por el Jefe de las mismas, exceptuando el cupo directo concedido a las Entidades concesionarias.

13. El día 30 de marzo terminará la recepción de patata de siembra en los almacenes autorizados, considerándose como de consumo toda la patata que no haya sido recogida en dichos almacenes para esta fecha.

La Jefatura del Servicio determinará la fecha límite de exportación, según procedencias y destinos.

SELECCIÓN

14. Para ser considerada una patata como «autorizada» de siembra necesita reunir las siguientes condiciones:

a) Pertenecer a variedades conocidas y aprobadas por el Servicio.

b) Proceder de cultivos sanos, llevados a cabo en pueblos aprobados por el Servicio.

c) Los tubérculos serán de la forma normal de la variedad y su peso estará comprendido entre 30 y 180 gramos. Para las variedades que así lo exijan, y previa propuesta de las Jefaturas Agronómicas, podrán ampliarse estos límites.

15. Para ser considerada una patata como «seleccionada» de siembra necesitará reunir las siguientes condiciones:

a) Proceder de campos y cultivos reconocidos y admitidos por el Servicio.

b) Los tubérculos serán de la forma normal de la variedad y su peso estará comprendido entre 30 y 200 gramos, según variedades que determinará la Jefatura del Servicio, cumpliendo, además, las condiciones exigidas por el mismo en cuanto a pureza y sanidad.

16. Cada saco de patata «autorizada» llevará dentro una etiqueta en la que figure el nombre de la variedad, el del almacenista, pueblo o zona de origen y el peso envasado. En la parte de fuera llevará otra etiqueta con el rótulo: «Patata autorizada de siembra».

En la «seleccionada» se incluirá dentro del envase una tarjeta-certificado de garantía oficial en la que figure el nombre de la variedad con las características de precocidad y peso neto, así como el pueblo de procedencia, y en la que el Servicio de la Patata de Siembra certifique que aquella procede de cultivos inspeccionados en pie por el mismo y reúne las condiciones de sanidad, pureza y demás establecidos para esta patata.

En la parte de fuera llevará una etiqueta con el rótulo «Patata seleccionada de Siembra», así como el nombre de la variedad. Si la Entidad productora desea agregar otra etiqueta o rótulo someterá su texto a la aprobación del Servicio.

17. Se admitirá en la «autorizada» una tolerancia de cinco tubérculos por cada 100 en lo referente a mezcla de variedades, la misma respecto a los límites del peso de los tubérculos y dos tubérculos por cada 100 en dañados y enfermos, no pudiendo pasar la suma de los tres conceptos de ocho por cada 100 tubérculos.

En la «seleccionada» estas tolerancias serán, respectivamente, de dos, cuatro y dos tubérculos por cada 100, sin que su suma pueda pasar de seis.

18. Cuando los almacenistas de «autorizada» no cumplan las normas establecidas para el comercio de este producto, podrá la Autoridad de Abastecimientos de quien dependan sancionarlos con la supresión temporal o definitiva de expedición de guías a su nombre. La Jefatura Agronómica podrá suspender las

inspecciones de patata autorizada a los almacenistas cuando éstos infrinjan las órdenes y normas del Servicio o de la Jefatura respectiva.

19. El Servicio comunicará a cada Jefatura Agronómica de las provincias productoras los precios de la patata «autorizada» y «seleccionada» en sus respectivas provincias.

20. Para selección, manipulación y beneficio de la patata «autorizada» se fijará a los almacenistas por la Jefatura Agronómica un margen que no podrá exceder de 0,15 pesetas en kilogramo. Igualmente fijará el importe del transporte hasta vagón origen. Sumando estas cantidades y el valor del envase, que será nuevo, el cual determinará oportunamente la Jefatura del Servicio, se tendrá el precio sobre vagón origen, que será comunicado al Servicio.

21. Para atender a los gastos que origine el Servicio cobrarán las Jefaturas Agronómicas, y con destino al mismo por la patata «autorizada» precintada, un céntimo por kilogramo, y en el caso de que proceda esta autorizada de multiplicación de seleccionada o de importada, dos céntimos por kilogramo, sin que por ningún concepto pueda cobrarse otra cantidad por la Jefatura Agronómica o sus Delegados.

Sobre la «seleccionada» de siembra el Servicio cobrará por mediación de las entidades concesionarias, 0,02 pesetas por kilogramo que éstas vendan.

22. Cada Jefatura Agronómica de provincias productoras rendirá cuentas de ingresos y gastos durante la campaña al Servicio, con arreglo a las normas que se le comunican, enviando al finalizar la campaña una Memoria-resumen de la misma.

PROVINCIAS CONSUMIDORAS

23. Acordado por el Servicio que la distribución de la patata de siembra en la próxima campaña se realice mediante cupos provinciales, la Jefatura del mismo comunicará a cada provincia el cupo fijado y la procedencia de la semilla que ha de importar.

Cada Jefatura Agronómica de provincia consumidora comunicará al Servicio, con la mayor rapidez posible, la aceptación de todo o parte del cupo señalado, comunicación que será revisada si se considera necesario, para el 10 de noviembre y el 10 de diciembre.

Teniendo en cuenta las peticiones de las provincias consumidoras y las existencias de semente, la Jefatura del Servicio comunicará a cada una el cupo definitivo fijado y la forma de adquirirlo.

24. La Jefatura Agronómica provincial señalará los cupos y variedades, por pueblos, dentro de la cantidad total a adquirir.

25. Habiéndose concedido por el Servicio autorización a las Casas productoras de patata de siembra de las provincias de A.ava, Burgos y Palencia, para actuar como almacenistas distribuidores para determinadas cantidades, variedades y provincias, relacionándose directamente con el cliente agricultor individual o cooperativo, deberán dichas Casas actuar en la venta de semilla a los agricultores, dentro de las normas generales establecidas para las CREPAS u ORAPAS, debiendo someter a la Jefatura Agronómica la aprobación de su plan de distribución de dicho cupo directo a efectos de que dicha Jefatura verifique la conveniencia del mismo y lo tenga presente para la distribución del resto del cupo total de la provincia.

El resto del cupo total de la provincia será distribuido entre los almacenistas y Cooperativas que componen la Sección de Siembra de la ORAPA o CREPA de la provincia, por el Jefe de la misma, que dará autorización a los Delegados de los almacenistas para que realicen las compras en las provincias de origen.

26. Para la determinación de los almacenistas y para la concesión y variación de cupos a los mismos se tendrá en cuenta por la Jefatura Agronómica el que se hubiesen dedicado anteriormente con eficacia comercial a esta actividad, que posean almacenes adecuados dedicados exclusivamente a la patata de siembra, así como las conveniencias e indicaciones del Servicio, la creación de nuevas zonas que haga aconsejable autorizar almacenistas en las mismas, la conducta de los almacenistas y las variaciones relativas del comercio de venta dentro de la agrupación de almacenistas.

27. El cupo asignado a cada almacenista se distribuirá entre los agricultores, por sacos completos, precintados, mediante vales, que serán facilitados en cada pueblo por los respectivos Jefes de las Hermandades de Labradores, de acuerdo con las instrucciones que reciben de sus jerarquías sindicales, no habiendo, por tanto, necesidad de detallistas.

Cuando las Hermandades de Labradores no respondan con la debida diligencia y eficacia a la misión que se les encomienda, el Jefe de la Jefatura Agronómica Provincial podrá relevarlas del ejercicio de la misma entregando los vales la propia Jefatura o sus Delegados, dando cuenta al Servicio de tal determinación.

Por todos los Organismos y personas relacionados con el comercio de la patata de siembra (almacenistas, Hermandades, etcétera) será útil que difundan entre los agricultores la conveniencia de que conserven las etiquetas de los sacos que utilizan hasta terminar la recolección, con el fin de que, dentro de las limitaciones inevitables, puedan relacionar los resultados con la variedad y procedencia de la semilla.

28. Los almacenistas llevarán un libro-registro de entradas y otro de salidas, del modelo que determine la Jefatura del Servicio, remitiendo mensualmente a la Sección de Siembra de la ORAPA o CREPA relación de los vales en su poder, quien, a su vez, enviará un resumen a las Jefaturas Agronómicas.

29. Esta patata sólo podrá circular en la forma que determinan los apartados 3.º y 16 de estas normas.

30. El precio a que se venderá la patata al agricultor y que las Jefaturas Agronómicas someterán a la Jefatura del Servicio se formará con los siguientes conceptos:

Precio sobre vagón origen con envase.

Transporte.

Impuestos (si los hay).

Para beneficio del almacenista de destino, gastos de descarga y transporte a almacén, distribución y mermas, incluso por accidentes o heladas, 0,11 pesetas en kilogramo.

Este precio, que no podrá ser recargado directa ni indirectamente por ningún Organismo, Entidad o comerciante, deberá figurar en un cartel bien visible en los almacenes.

Cuando las Jefaturas Agronómicas conozcan casos de venta no realizados al precio ordenado, deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento del Servicio, para que éste tome las medidas oportunas, pasando a la Fiscalía de Tasas o a las Autoridades judiciales conocimiento, cuando los hechos rebasen la jurisdicción reconocida por la Ley al Instituto.

31. Si las Jefaturas Agronómicas encontrasen dificultades para el normal desarrollo de este comercio en la actual campaña, deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento del Servicio, para que éste tome las medidas oportunas.

32. La falta de la debida diligencia, tanto en los representantes de las Secciones de Siembra de las ORAPAS o CREPAS de destino como en las Casas vendedoras de la patata de siembra, será comunicada por los Ingenieros Jefes de las mismas al Servicio y a las Autoridades de quienes dependan, para

que por ellos se tomen, con la mayor rapidez, las medidas que se estimen oportunas.

33. Si una ORAPA o CREPA de destino demora indebidamente la designación de representante, la apertura de créditos debidamente exigidos por las Entidades concesionarias o el señalamiento de destinos de las partidas a suministrarles, de acuerdo con las órdenes del Servicio, el cupo que les fué asignado podrá pasar en todo o en parte a beneficio del cupo directo de las Entidades concesionarias, y reciprocamente, si una Entidad concesionaria se muestra remisa en el envío del cupo a ORAPAS o CREPAS asignado, podrá perder en beneficio de éstas el directo que se le hubiera concedido.

34. El día 25 del mes anterior a aquel en que han de recibir la patata deberán estar dados los destinos de los vagones a las Entidades productoras y abiertos los créditos correspondientes.

Si a algunas provincias les fuera conveniente recibir la patata con posterioridad al 31 de marzo, los créditos deberán estar abiertos antes del 10 de marzo, entendiéndose que de no hacerlo la provincia renuncia a los citados vagones.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1949.—El Director general-Presidente de la Junta Central del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, Gabriel Bornás.

Sr. Jefe del Servicio de la Patata de Siembra.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Concediendo un mes de licencia, por enfermedad, al Portero de la Biblioteca Pública de Ciudad Real Ignacio Simancas Muñoz Torrero.

Vista la instancia suscrita por Ignacio Simancas Muñoz Torrero, Portero de los Ministerios Civiles, afecto a la Biblioteca Pública de Ciudad Real, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad, y a la que se acompaña la certificación facultativa correspondiente,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Estatuto de Porteros, de 23 de diciembre de 1947, en relación con el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha tenido a bien conceder al solicitante un mes de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1949.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sr. Jefe de la Biblioteca Pública de Ciudad Real.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Transcribiendo relación de aspirantes admitidos y nombramiento de la Junta calificadora del concurso a la plaza de Profesores Auxiliares del grupo de asignaturas de «Construcción y Motores» vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

Terminado el plazo de presentación de instancias a fin de tomar parte en el concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 20 de julio último, para proveer la plaza de Profesor Auxiliar del grupo de asignaturas de «Construcción y Motores» vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, y recibidas las propuestas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Decreto de 17 de octubre de 1940,

para la designación de la Junta calificadora que ha de juzgar el citado concurso,

Esta Dirección General ha dispuesto: Primero. Admitir al expresado concurso a los solicitantes, don Joaquín Bertet y Capafóns y don Luis Targhetta Arriola.

Segundo. Nombrar la siguiente Junta calificadora, que estará integrada por el flustrísimo señor Director de la expresada Escuela, como Presidente, y por los Vocales que se citan a continuación:

Don José Cabrera Felipe y don Jesús Langreo Langreo, Profesores de la Escuela.

Don José Arango, como propietario, y don Rodrigo de Rodrigo, como suplente, en representación del Consejo de Minería.

Los aspirantes podrán recusar a los Jueces y supientes que consideren incompatibles, de conformidad con el artículo 13 del Decreto de 14 de enero de 1933, dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 15 de octubre de 1949.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Dirección General de Archivos y Bibliotecas

(Registro General de la Propiedad Intelectual)

Relación de obras presentadas en el Registro General de la Propiedad Intelectual, inscritas durante el primer trimestre del año 1943. (Continuación.)

80205. «Efemérides Bergadanas». Literatura; por Jacinto Vilardaga Cañellas. El autor. Imprenta de San José.—10489.

80206. «Método profesional de corte y confección parisién». Científica; por Enriqueta Virgili Ferrán. La autora Casa Provincial de Caridad.—10465.

80207. «La Teca». La ver!, Literatura; por Ignacio Domenech Pulguezas. El autor. Tipografía Bonet.—11845.

80208. «Poesías». Literatura; por Ramón Llull. (Texto, notas y glosario de Ramón de Alos Maner). José María de Casacuberta Roger La Neotipia.—12191.

80209. «Anuario selecto» Directorio de firmas recomendables. Literatura; por José Millet Pagés. Editorial Minerva. Pedro Caso. 12267.

80210. «Notes per a la Historia de la Baronia de Castellvent de Rosanes». Literatura; por Buenaventura Pedemonte Felgura. El autor. Imprenta Elzeveriana y Librería Canut.—14532.

80211. «El Gaucho» (tango). Musical; por Joaquín Masó Hugas (J. Parr).—14178.

80212. «Album número 4». Contiene: «Alabado sea el Santísimo Sacramento» (motete). «Manuel Loois García» (marcha militar). «El romántico» (romanza). «La duquesita» (chotis). Musical y literaria; por Rafael Márquez Galindo y José García Cabral.—576.

80213. «Jardín de amor» (Rosita). (slow fox). Musical; por Lucas Tirado Redondo. 277.

80214. «Suspiros gitanos» (bulerías). Musical; por Lucas Tirado Redondo.—278.

80215. «Colección de seis piezas musicales». Contiene: «Río abajo» y «Vecina saltirona» (sardanas). «Triunfo que espero» (pericón). «Manola» (rumba). «Aldea bonita» y «Soy para ti» (sardanas). Musical; por Juan Fontás Casas.—357.

80216. «Contigo» (fox lento) (slow fox). Musical y literaria; por Pedro Pagans Barrachina.—358.

80217. «En la arboleda» (sardana). Musical; por José Viader Moliné.—359.

80218. «Colección Azul» Contiene: «Flores al viento» (ranchera). «Despedite» (pasodoble). «Mi chavalilla» (ranchera). «Miami» (tango). Musical; por Eliseo Bolx Galix.—360.

80219. «Manolo Martín Vázquez» (pasodoble flamenco). Musical y literaria; por Emilio Cebrián Ruiz y Antonio Alcalá Wenceslada.—171.

80220. «Creo en Dios Padre Todopoderoso...» (símbolo de los Apóstoles). Musi-

cal y literaria; por Cándido Milagro García. El autor. Gráficas Morales.—172.

80221. «Curso gradual catequístico». (primera comunión). Texto de catecismo adaptado al programa para la Diócesis de Málaga. Literatura; por Francisco María Sanz López. Ediciones «Bonum Semen» Artes Gráficas.—546.

80222. «No me hagas caso» (canción). Musical y literaria; por Antonio Hidalgo Hidalgo.—545.

80223. «Revoltoza» (tango). Musical; por Benjamin Quesada Blanco.—37.

80224. «Ay!, sus ojos son...» (corrido mexicano). Musical y literaria; por Guillermo Lazcano Vadilla.—22.

80225. «Colección Fuentecilla núm. 1». Contiene: «Minuetto», «Jota», «Canta el zagal», «Canción mexicana», «Habanera», «Osos y madroños», «Brisa de mar», «Espejismo oriental». Musical; por César Fuentecilla y Salcedo.—23.

80226. «Colección Fuentecilla núm. 2». Contiene: «General Mola» y «Héroes de la Patria» (marchas militares para banda). Musical; por César Fuentecilla y Salcedo. 24.

80227. «La lengua alemana al alcance de un español». Científica; por Jesús Gómez de Segura y García Camilo Aubert. 25.

80228. «Fiestas de la madre de Dios». Literatura; por Teodoro Rubio Jiménez. Tipografía Suc. de F. Sodra.—75.

80229. «Album Circe». Contiene: «Tren exprés» y «El Campeón» (galops). «Solterita» y «Niña si quieres novio» (rancheras). «Son mis pesares» y «Linda es tu boquita» (tangos). Musical; por Nicolás García Ibáñez.—3378.

80230. «Album Cabafia». Contiene: «Lides amorosas», «Vino y frutas», «Charlas y risas», «Ojos de pasión» y «Aventura galante» (valse). «Mi Pilarica» (vals-jota). Musical; por Nicolás García Ibáñez.—3379.

80231. «Album Marcial». Contiene: «Odette» (marcha). «Alicia», «Chiquita», «Mujeres galantes», «Reina del amor», «El abanico de nácar». Musical; por Nicolás García Ibáñez.—3380.

80232. «Himno a la noche». Musical; por Miguel Asins Arbó.—3381.

80233. «Flores valencianas» (Album número 1). Contiene: «Danzón», «Amparin» (gavota), «Matinal», «Al pie de la reja» (serenata), «Cubana soy» (habanera), «Serenata española». Musical; por Benjamin Lapidra Cherp.—3382.

80234. «Flores valencianas» (Album número 2). Contiene: «A una rubia» (serenata), «Danzón núm. 1», «Mi niña» (tango), «Ideal» (vals), «Pizzicato» (gavota), «El avance» (pasodoble). Musical; por Benjamin Lapidra Cherp.—3383.

80235. «Album número III». Contiene: «Los bohemios» y «Los Ases» (popurries). Musical; por Domingo Meri García.—3384.

80236. «Salamanca» (15 apuntes a pluma) Artística; por Manuel Mucientes García. Gráficas Afrodísio Aguado.—700.

80237. «Sueño Azul» (vals). Musical y literaria; por José Ramón Guzmán do Rego y Camilo Guzmán do Rego.—701.

80238. «Nuevo Album Juventud» número 1. Contiene: «Tres impresiones breves» (canción, evocación y danza). «Digame» (fox cómico). «Zapateado» (bailable clásico). «Dunio» (vals lento). «Pachito» (tango). Musical; por Alberto Martínez y Martínez («Alberto Martínez Villar»).—1351.

80239. «Album ritmos». B. Contiene: «Pequeña» (fox lento). «Mi vieja banda» (fox moderato). «Atlántida» (fox marcha). «Dulce promesa» y «Blanca rosa» (son). Musical y literaria; por Víctor Villar Natividad.—1350.

80240. «Memoria descriptiva» presentada al Registro de la Propiedad Intelectual, de una interpretación a color, para su reproducción de la serie de los aguafuertes de Goya titulados «Los Caprichos». Literatura; por Mariano Gella Taracena.—1352.

80241. «Dos valse coreables» («Cariño» y «Casate»). Literatura y musical; por José Ibarra Llorente.—49464.

80242. «Nuevo y rápido método de corte y confección». Artística; por Carmen Fernández de Arellano y Collaro. Gráfica Informaciones. Orellana, 7.—49465.

80243. «Enseñanza de la Ortografía española» (con numerosos ejercicios de dictado y copia, rigurosamente graduados, adaptados a todas las enseñanzas del idioma). Literatura; por Alberto Gil Pérez de Tradmierra. Imprenta Hijos de E. Minuesa. Madrid.—49466.

80244. «Himno a Gran Canaria». Musi-

cal y literaria; por Luis Prieto García y José García Romero.—49467.

80245. «Regina Martin. Taquigrafa» (novela). Literatura; por María del Carmen Garrido Martínez. Editorial Juventud.—49468.

80246. «Cita en el Paraíso» (novela). Literatura; por Concepción Linares Martín. Editorial Juventud, S. A.—49469.

80247. «Acañiz» (pasodoble). Musical; por Antonio Pucovi Briquets y Procopio Jiménez de la Morena.—49470.

80248. «La billetera» (chotis). Musical y literaria; por José Alcántara Pulido y Gregorio Guillamón Martín.—49471.

80249. «Mi nocturno» (fox-trot sobre el segundo nocturno de Chopin). Musical; por Nicasio Tejada Ramírez de la Piscina.—49472.

80250. «Mi marido» (pasodoble). Musical y literaria; por José Alcántara Pulido y Gregorio Guillamón Martín.—49473.

80251. «El galleguito» (pasodoble). Musical; por José Martín Vidal y Antonio Carmona Reverte.—49474.

80252. «Elegia» (a la memoria del maestro Serrano). Musical; por Angel Arias Maccein. «Armonía» (revista musical). Litografía Sociedad General de Autores de España.—49475.

80253. «El saltador Palomeque» (juguete cómico en tres actos, divididos en cinco cuadros originales). Dramática; por «Julio Valdés» (seudónimo de Julio González Camoyano).—49476.

80254. «Sueño con el ritmo» (fox-trot). Musical; por Pedro Salinas Alberdi.—49977.

80255. «Chiki» (fox-trot). Musical; por Pedro Salina Alberdi.—49478.

80256. «Repertorio cronológico de legislación 1940». Científica; por Estanislao de Aranzadi Rodríguez. Editorial Aranzadi.—49479.

80257. «El poema del Cid». Gesta de una raza. Literatura; por Miguel Capella Martínez. Imprenta de Estanislao Maestre. 49480.

80258. «Índice progresivo de Legislación 1930». Científica; por Estanislao de Aranzadi Rodríguez. Editorial Aranzadi.—49481.

80259. «Reinecita» (tango). Musical; por Pascual Espert Arcos y Procopio Jiménez de la Morena.—49482.

80260. «Salamandra» (tango). Musical; por Enrique Estevarena González y Procopio Jiménez de la Morena.—49483.

80261. «Perla andaluza» (pasodoble andaluz). Musical; por Alberto Berki Dudas y Procopio Jiménez de la Morena.—49484.

80262. «Mi gloria». Literario-musical; por Francisco Ruiz Acuña y Procopio Jiménez de la Morena.—49485.

80263. «Manuelita Rosas» (zarzuela en tres actos, el segundo dividido en dos cuadros, música del maestro Alonso). Dramática; por Luis Fernández Ardavin.—49486.

80264. «Elementos de Geometría proyectiva». Científica; por Alfonso Gil Azpeitia y Ernesto Orellana Silva. Nuevas Gráficas. 49487.

80265. «Leyes Tributarias» (apéndice). Científica; por Fausto Gómez Betrán y Tomás Toral Alonso. Mercator. S. A. Gráficas Voluntas, S. L.—49488.

80266. «Colección primavera». Contiene: «Agua dulce» (galop). «Tres naranjas» (galop). «Trapecio» (galop). «Marcha cólica» (marcha). «Vals impromptu» (vals). Musical; por Emilio Lehmborg Ruiz.—49489.

80267. «La fabricación de la cerilla» (guión cinematográfico). Literario-científica; por Julián Gutiérrez («Gómez Toriján»). Dirección General de Prensa (Sección multicopista).—49490.

(Continuará).

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Adjudicando definitivamente a «Compañía de Construcciones Hidráulicas y Civiles, S. A.», la ejecución de las obras «Via junto al barranco de Tahodion» y «Edificios números 1 3 y 3» en el puerto de Santa Cruz de Tenerife.

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 13 de octubre de 1949,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras «via junto al barranco de Tahodio» y «edificios números 1, 2 y 3», en el puerto de Santa Cruz de Tenerife, en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, al mejor postor «Compañía de Construcciones Hidráulicas y Civiles, S. A.», en la cantidad de dos millones quinientas sesenta mil pesetas (2.560.000), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado de tres millones treinta y ocho mil quinientas veintiuna pesetas con sesenta y ocho céntimos (3.038.521,68) representa una baja de cuatrocientas setenta y ocho mil quinientas veintiuna pesetas con sesenta y ocho céntimos (478.521,68) en beneficio del Estado.

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 17 de octubre de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Santa Cruz de Tenerife

Adjudicando definitivamente a «Sociedad General de Obras y Construcciones» la ejecución de las obras «Dragados de las dársenas de Villanueva, pesqueros y nueva» en el puerto de Melilla.

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 13 de octubre de 1949,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras «dragado de las dársenas de Villanueva, pesqueros y nueva», en el puerto de Melilla, en la provincia de Melilla, al mejor postor, «Sociedad General de Obras y Construcciones» en la cantidad de seis millones trescientas ochenta mil pesetas (6.380.000), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado de siete millones noventa mil cuarenta y tres pesetas con ochenta y cinco céntimos (7.090.043,85) representa una baja de seiscientos diez mil cuarenta y tres pesetas con ochenta y cinco céntimos (710.043,85) en beneficio del Estado.

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 17 de octubre de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Melilla.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo

Resolución por la que se crea la categoría de Capataz de Peones y se aclara la remuneración correspondiente a los Viajantes y Corredores en el Reglamento Nacional de Trabajo en las Fábricas de Botones, artículos de Vestido y Tocado y Juguetería de Celuloide, de 31 de diciembre de 1948.

Ilmos. Sres.: La experiencia de la aplicación del vigente Reglamento Nacional de Trabajo en las Fábricas de Botones, artículos de Vestido y Tocado y Juguetería de Celuloide de 31 de diciembre de 1948, inserta en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del

25 de enero de 1949, aconseja reconocer la categoría profesional de Capataz de Peones, que de hecho existe en la mayor parte de las Empresas, así como aclarar el artículo 31 de las propias Ordenanzas de Trabajo, en el sentido de que para los Viajantes y Corredores los sueldos señalados en la Reglamentación se entienden mínimos y con carácter de ingreso garantizado, en los casos en que la retribución esté compuesta de sueldo y comisión, sin perjuicio de que dichos haberes sean independientes de los gastos de viaje.

En su virtud, y en uso de las facultades que le están conferidas por el apartado segundo de la Orden aprobatoria de la expresada Reglamentación,

Esta Dirección General resuelve lo siguiente:

1.º Se reconoce la categoría de Capataz de Peones, entendiéndose por tal el que al frente de los Peones dirige el trabajo de éstos, cuidando de su disciplina y rendimiento. Se asimilará a los efectos económicos al Maquinista de segunda.

2.º La remuneración de los Viajantes y Corredores a que se contrae el artículo 32 de la Reglamentación ha de entenderse como ingreso mínimo garantizado, cuando esté constituida por sueldo y comisión, sin perjuicio del derecho a percibir las cantidades correspondientes a los gastos de viaje.

Lo que participo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 14 de octubre de 1949.—El Director general de Trabajo, Agustín Miranda Junco.

Ilmos. Sres. Delegados de Trabajo de toda España.

Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales

Resolución por la que se determina el plazo de caducidad de las prestaciones establecidas por los Estatutos Provisionales del Montepío Nacional de los Trabajadores en las Industrias Vinícolas.

Ilmos. Sres.: El Régimen de Previsión para los Trabajadores en las Industrias Vinícolas entró en vigor el día 1.º de abril de 1947, según Orden ministerial de 9 de marzo anterior, inserta en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO el 23 del mismo mes, de acuerdo con lo establecido en la Orden ministerial aprobatoria de la Reglamentación de Trabajo para las citadas Industrias, y demás disposiciones concordantes sobre la materia; desde cuya fecha nacia, por tanto, para los mismos, la obligación de cotizar al Montepío Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias Vinícolas y el derecho a las prestaciones que se pudieran establecer. La determinación de estas prestaciones y los requisitos y plazos para solicitarlas se efectuó con posterioridad en los Estatutos Provisionales, publicados en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de julio de 1948, modificados por la Resolución de esta Jefatura publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 25 de marzo de 1949.

Con objeto de que los afiliados a dicho Montepío conozcan de un modo claro e inequívoco el plazo dentro del cual pueden ejercitar sus derechos a prestaciones.

Esta Jefatura, en virtud de las facultades que le fueron atribuidas por Decreto de 29 de septiembre de 1948, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero. Los plazos para solicitar del Montepío Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias Vinícolas las prestaciones nacidas en virtud de hechos producidos en el período de vida de dicho Montepío, comprendido entre el 1 de abril de 1948, fecha de ini-

ciación del régimen, y el 12 de abril de 1949, fecha de vigencia del Estatuto refundido, comenzará a computarse a partir de esta última fecha.

Dichos plazos serán los estipulados en el artículo 124 del Estatuto refundido inserto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de marzo de 1949.

Segundo. Los Organos de Gobierno nacionales y provinciales del Montepío Nacional de Industrias Vinícolas y las Delegaciones Provinciales de la Organización adoptarán las medidas oportunas para que esta resolución tenga la mayor publicidad posible entre los afiliados a dicho Montepío, a fin de que los que puedan resultar beneficiados por la misma ejerciten oportunamente sus derechos.

Lo que se comunica a VV. II. para el conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 10 de octubre de 1949.—Camilo Menéndez Tolosa.

Ilmos. Sres. Director técnico y Secretario general del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

Resolución por la que se determina el plazo de caducidad de las prestaciones establecidas en los Estatutos Provisionales del Montepío Nacional de los Trabajadores en las Industrias de la Confección, Vestido y Tocado.

Ilmos. Sres.: El régimen de previsión para los trabajadores en las Industrias de la Confección, Vestido y Tocado entró en vigor el día 2 de julio de 1948, de acuerdo con lo establecido en la Orden ministerial aprobatoria de la Reglamentación de Trabajo para las citadas Industrias y demás disposiciones concordantes sobre la materia. La determinación de las prestaciones que podían corresponder a los trabajadores y los requisitos y plazos para solicitarlas se efectuó con posterioridad en los Estatutos provisionales del Montepío Nacional de las citadas Industrias, publicados en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de febrero de 1949.

Con objeto de que los beneficiarios de dicho Montepío, en virtud de hechos producidos durante el período de organización del mismo, anterior a la publicación de sus Estatutos provisionales, no resulten perjudicados por el desconocimiento de sus derechos.

Esta Jefatura, haciendo uso de las facultades que le fueron atribuidas por el Decreto de 29 de septiembre de 1948, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero. Los plazos para solicitar del Montepío Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias de la Confección, Vestido y Tocado las prestaciones nacidas en virtud de hechos producidos en el período de organización de dicho Montepío, comprendido entre el 2 de julio de 1948 y el 17 de marzo de 1949, fecha de vigencia del texto del Estatuto, comenzarán a computarse a partir de esta última fecha. Los plazos para solicitar cada prestación serán los establecidos en el artículo 124 de los Estatutos provisionales del citado.

Segundo. Los Organos de Gobierno Nacionales y Provinciales del Montepío Nacional de las Industrias de Confección, Vestido y Tocado y las Delegaciones Provinciales de la Organización adoptarán las medidas oportunas para que esta resolución tenga la mayor publicidad posible entre los afiliados a dicho Montepío, a fin de que los que puedan quedar beneficiados por la misma ejerciten oportunamente sus derechos.

Lo que se comunica a VV. II. para el conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 10 de octubre de 1949.—Camilo Menéndez Tolosa.

Ilmos. Sres. Director técnico y Secretario general del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.